

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

**REF: PROCESO VERBAL DE HÉCTOR WILLIAM CARREÑO
AMAYA EN CONTRA DE GLADYS PÉREZ RODRÍGUEZ
(AP. SENTENCIA).**

Se prevé en el numeral 8.5. del artículo 8º del Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, que en materia de familia se exceptúa de la suspensión de términos previsto en el artículo 1º de ese mismo acuerdo:

“8.5. El trámite de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”.

De acuerdo con lo anterior y en atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el H. Consejo Superior de la Judicatura, ante la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, en concordancia con los artículos 3º, 103 y parágrafo 1º del 107 del C.G. del P. se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia virtual de sustentación y fallo prevista en el artículo 327 del C.G. del P., se señala la hora de las 3:30 P.M. del día 22 de julio de 2020, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Con ese propósito, los apoderados de las partes y estas, si quieren comparecer, deberán ingresar ese día al link que se les remitirá a la dirección de correo electrónico que aparece registrada en la demanda y en su contestación, o al lugar denunciado para las notificaciones de las partes, inciso 2º del artículo 111 ibídem.

Por Secretaría, por el medio más expedito, comuníquese a todos los interesados, lo aquí decidido, dejando las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

**PROCESO VERBAL DE HÉCTOR WILLIAM CARREÑO AMAYA EN CONTRA
DE GLADYS PÉREZ RODRÍGUEZ (AP. SENTENCIA).**

Firmado Por:

**CARLOS BARRERA ARIAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

74de314a37c8a6a2aab3c002f56d406a7f2280515d9817464155dfd96e334c9d
Documento generado en 07/07/2020 11:24:27 AM